

**HOY JUEVES 7
DE FEBRERO DE 1991**

PLAZA PUBLICA

Miguel Angel Granados Chapa

**La vida, valor humano
En torno del aborto**

Cuando se formalice la discusión nacional en torno del aborto —que no deberá ser una consulta superficial, a modo de plebiscito, sino una exploración profunda del problema en sí mismo y las visiones que le engloban— deberá tenerse en cuenta que la vida, siendo un valor humano que casi todas las culturas tienen en alta jerar-

quía, no ha sido siempre y en toda circunstancia un valor absoluto y que por lo tanto su supresión no significa, en todos los casos, un pecado o un crimen.

La Iglesia católica sostiene que el aborto en todos los casos es condenable porque implica quitar la vida a un ser humano. Aceptando, para obviar el tema, que en efecto hay vida plena cuando se ha concebido al producto en el seno materno, puede hacerse una larga lista de circunstancias en que el respeto al valor de la vida cede ante consideraciones de mayor jerarquía, o en que una vida vale más que otra.

Nadie tiene derecho a disponer de su propia vida, dice la norma eclesiástica... excepto cuando se trata del martirio. En esa circunstancia, la entrega, la dación de la vida es una ofrenda a Dios. Importa en

ese caso más el honor a la divinidad que la vida misma. Cuando se trata de las vidas ajenas, suprimirlas no es necesariamente y en todos los casos, delito, sino que puede ser hasta deber. En una guerra como la que se libra en el Pérsico en estos días, los soldados tienen la obligación de matar; si uno de ellos da la espalda al enemigo, puede ser enjuiciado como desertor, porque no cumplió su deber de privar de la vida a otra persona.

Juan de Mariana, el célebre teólogo español, concibió la teoría del tiranicidio legítimo: según ella, los súbditos aherrojados por un déspota pueden legítimamente matarlo si no hay otros medios para aligerarse la carga de su dominación. Y Mariana es un doctrinario reconocido y apreciado, fuera pero también dentro de la Iglesia católica.

Respecto de la pena de muerte, la Iglesia de Roma ha solido ser omisa, cuando

no practicante de la misma. El Tribunal del Santo Oficio entregaba sus reos al brazo secular que a menudo los ejecutaba, ante la satisfacción eclesiástica. Y aun cuando dejó de ser ella misma protagonista de la aplicación de esa pena, el que esté vigente en muchos ordenamientos no parece preocuparle en términos concretos. En México, el Episcopado nacional ha demandado de tanto en tanto la reforma de los artículos tercero, 27, 122 y 130, que afectan el ejercicio de su ministerio, según su propia visión, pero nunca han solicitado que se derogue el artículo 22, texto constitucional que posibilita la emisión de legislaciones locales o federal que incluyan la pena de muerte. Tampoco se manifestó nunca contra los códigos penales que la incluyeron, antes de que prosperara entre nosotros el abolicionismo, que no contó entre sus paladines a los obispos mexicanos.

Temas muy conocidos en el derecho penal, como la legítima defensa y el estado de necesidad implican también quitar la vida a otra persona sin que por ello se haga merecedor de castigo el sujeto activo. Y es que cuando dos vidas están en conflicto y sólo una puede prevalecer, no tiene por qué castigarse al infractor de una norma no absoluta sino relativa.

En el caso particular que ha suscitado la reciente discusión sobre el tema, debe hacerse notar que la despenalización incluida en el Código Penal de Chiapas de 1990, no hizo más que ampliar el número de hipótesis en que no se castiga a quien practique el aborto. Pero otras hipótesis estaban ya incluidas en la versión anterior del Código, emitida en 1984. En aquel momento nadie parece haber hecho ninguna observación a la ley, a pesar de que incluía normas iguales a las que ahora se impugnaron tan vehementemente.